



**ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 7165 DE 19
DE JUNIO DE 2006, SEGUN ENMENDADO,
CONOCIDO COMO "REGLAMENTO PARA EL
COBRO DE ARANCELES, TRAMITES
ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION DE
DOCUMENTOS."**

INDICE

PÁGINA

Artículo 1.00 – Disposiciones Generales

Sección 1.00 Título 1

Sección 1.01 Base Legal

Sección 1.02 Propósito

Artículo 2.00 – Enmienda al Anejo C del Reglamento 7165 de 19 junio de 2006

Sección 2.01 Enmienda al Anejo C 2

Artículo 3.00 – Clausula de Separabilidad

Sección 3.01 Disposiciones Generales

Artículo 4.00 – Vigencia

Artículo 5.00 – Nulidad y Término para Radicar la Acción

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 7165 DE 19 DE JUNIO DE 2006,
SEGUN ENMENDADO, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO PARA EL
COBRO DE ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS."**

ARTÍCULO 1.00- DISPOSICIONES GENERALES

----- **SECCIÓN 1.01. – BASE LEGAL.-** La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico promulga esta enmienda al Anejo C del Reglamento Núm. 7165 de 19 de junio de 2006, según enmendado, conocido como "Reglamento para el Cobro de Aranceles, Trámites Administrativos y Reproducción de Documentos" (en adelante Reglamento Núm. 7165) en virtud de la autoridad delegada por el Poder Legislativo a través de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico," 27 L.P.R.A. Sec. 1101 et seq.; la Ley Número 1 de 16 de mayo de 1972, conocida como "Ley para Reglamentar la Transportación o Carga de Agregados" y acorde a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 3 L.P.R.A. Sec. 2101 et seq. y la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio".

----- **SECCIÓN 1.02.- PROPÓSITO.-** La enmienda al del Reglamento Núm. 7165, es con el propósito de revisar el contenido del Anejo **C Aranceles de Empresas de Transportación de Carga**, en particular el arancel establecido por la Comisión de Servicio Público para las solicitudes nuevas correspondientes a las empresas de transporte de carga de agregados. El arancel propuesto será de tres dólares (\$3.00) conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, *supra*.

ARTICULO 2.00- ENMIENDA AL ANEJO C DEL REGLAMENTO 7165 DE 19 DE JUNIO DE 2006

----- **SECCION 2.01.-** Se enmienda el Anejo C del Reglamento 7164, *supra*, de 19 de junio de 2006, para modificar el arancel correspondiente a la solicitud nueva de empresas de carga de agregados (véase anejo de este Reglamento).

ARTICULO 3.00- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

----- **SECCION 3.01.-** Si cualquier disposición, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal con jurisdicción y fuere declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o parte así declarado inconstitucional o nulo y no perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

ARTICULO 4.00- VIGENCIA

----- Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme lo establece la Ley Núm. 170, *supra*.

ARTICULO 5.00 NULIDAD Y TÉRMINO PARA RADICAR LA ACCIÓN

----- Cualquier acción para impugnar la validez de esta disposición reglamentaria deberá iniciarse en el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de éste, de conformidad con la Ley Núm. 170, *supra*.

Se aprueba el presente Reglamento en San Juan, Puerto Rico, hoy

_____.

JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

COMISIONADA (0)

EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA

JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy día _____, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden mediante correo interno a los Comisionados y Comisionadas; Asesores Legales; todos los Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; así como a las siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales y División de Finanzas.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA